



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2015

Número 4425-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Anexo IV

Lunes 14 de diciembre



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 29 de septiembre de 2015, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. El 30 de septiembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

TERCERO.- El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió opinión favorable sobre la iniciativa que nos ocupa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad establecer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales (Zonas), como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional, a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social.

Del contenido de la Iniciativa, destacan los puntos siguientes:

1. Se propone el establecimiento de Zonas como una política dirigida a focalizar en espacios geográficos definidos los esfuerzos de los diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país.

2. Las Zonas se caracterizan por tener una ubicación geográfica estratégica y para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetarán a un régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativo, a favor de las empresas o inversionistas que se establecen físicamente dentro de las mismas.

La experiencia internacional indica que las Zonas incrementan la competitividad regional, generan economías de aglomeración, atraen inversión productiva, crean empleos directos e indirectos, y aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, entre otros beneficios.

3. En concreto, se configura jurídicamente a las Zonas como áreas del territorio nacional sujetas al régimen especial previsto en dicha ley, en las cuales los inversionistas que reciban autorización para instalarse en dichas áreas, podrán realizar, entre otras, actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Por su parte, se plantea la existencia de un administrador integral, que podrá ser de carácter público o privado, quien tendrá a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la infraestructura interna de la Zona, es decir, los sistemas y servicios de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en cada Zona.

3. Se prevé que las Zonas sean áreas prioritarias del desarrollo nacional, por lo cual el Estado deberá promover las condiciones e incentivos, para que con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen.
4. Las personas que operen en dichas Zonas podrán recibir beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales. En este sentido, se confiere la potestad al Titular del Ejecutivo Federal para establecer, a través de decretos de declaratoria, los beneficios en materia de contribuciones que se consideren necesarios, las medidas relacionadas con su forma de pago y los procedimientos señalados en las leyes fiscales. Dichos apoyos tendrán una duración mínima de ocho años.

Con el objetivo de impulsar el desarrollo de las Zonas, éstas se sujetarán al régimen aduanero creado por el Ejecutivo Federal para tal efecto, el cual regulará la introducción y extracción de mercancías, con las facilidades, requisitos y controles que correspondan.

Asimismo, para simplificar las gestiones para construir, desarrollar, operar o realizar actividades económicas productivas en las Zonas, se propone: i) la emisión de una guía única de trámites y requisitos para administradores integrales e inversionistas; ii) el establecimiento de una oficina conjunta de todas las autoridades competentes, dedicada a orientar, apoyar y recibir las solicitudes y promociones de dichos particulares, y iii) dar prioridad a la resolución de los trámites solicitados.

5. En congruencia con los objetivos de la Ley, se dispone que únicamente podrán establecerse Zonas en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen explicado más adelante, se encuentren entre las diez con mayor incidencia de pobreza multidimensional y, a su vez, se encuentren entre las diez con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional; ello, en localidades que cuenten con una población de entre 50 mil y 500 mil habitantes. Asimismo, las Zonas deberán establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de las actividades productivas, y prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de cada área.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

6. Se propone que las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. En este último caso, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, que también se propone adicionar, a efecto de que dicha norma reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
7. En cuanto hace al proceso de aprobación de una Zona, la Iniciativa contempla que ésta corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal por medio de un decreto por el que se realiza la declaratoria respectiva. Dicho Decreto se soportará en un dictamen emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, en el cual se pretende que queden acreditados los elementos técnicos, económicos y de otra índole que sustenten el establecimiento de cada Zona.

Destaca que, previamente a la declaratoria, en el marco del estudio de prefactibilidad, se deberá realizar un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su área de influencia, con el objeto de evaluar estos factores y estar en condiciones de atenderlos.

8. Se proponen los instrumentos de planeación para el desarrollo de las Zonas; en primer lugar, destaca el Programa de Desarrollo, como instrumento de planeación que contiene los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma; así como las políticas públicas y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento para los trabajadores; fortalecimiento de la seguridad pública; el apoyo al financiamiento, y la provisión de servicios de soporte a los inversionistas.

Dicho Programa será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes y con participación de los gobiernos locales involucrados, además de un consejo consultivo regional. El Programa será aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales y será obligatorio para las dependencias y entidades competentes, y las entidades federativas y municipios en términos de los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por su parte, el Plan Maestro de la Zona prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona. El Plan será elaborado y revisado cada 5 años por el administrador integral, opinado por el consejo consultivo correspondiente, y será autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. La Iniciativa dispone la celebración de un convenio de coordinación con las entidades federativas y municipios donde se pretenda establecer una Zona, a fin de contar con su colaboración y consentimiento para su establecimiento. Dicho convenio tendrá por objeto mantener una coordinación permanente para establecer acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria, ordenamiento territorial, desarrollo de las comunidades, compromiso de montos de inversión pública, así como, en general, todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo de la Zona.

Previo a la firma del convenio de coordinación, los gobiernos locales deberán suscribir una carta de intención, en la cual además de comprometerse a suscribir dicho convenio y participar en el Programa de Desarrollo, se comprometen a otorgar las facilidades, incentivos (previa autorización de Congresos Locales y Ayuntamientos) y medidas administrativas, que en el ámbito de su competencia otorgarán para el adecuado establecimiento y desarrollo de la Zona.

10. Se prevé el establecimiento de un consejo consultivo para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior e investigación, organizaciones sociales, cámaras empresariales, administradores integrales e inversionistas, el cual será una instancia asesora y de vinculación con el sector público, en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su área de influencia. Entre las funciones del consejo consultivo destacan la de opinar el Programa de Desarrollo, el Plan Maestro de la Zona y formular otras recomendaciones para el desarrollo de la misma.
11. La Iniciativa dispone que la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona se podrán llevar a cabo mediante permiso que se otorgue a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana, el cual podrá tener una duración de hasta 30 años, prorrogables por uno o más períodos; o bien, a través de la asignación que se haga a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal así lo determine en la correspondiente Declaratoria de la Zona, por considerar que es la opción más viable para desarrollarla.

Quienes se encuentren interesados en obtener un permiso para el desarrollo y operación de una Zona, deberán cumplir con lo señalado en las disposiciones reglamentarias y en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

lineamientos tomarán en consideración la calidad de la infraestructura y los servicios asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación, así como los precios y tarifas que como contraprestación pagarán los inversionistas interesados en ubicarse en la Zona, entre otros elementos.

12. Se dispone la regulación de derecho público a la que se sujetarán los administradores integrales y los inversionistas, incluyendo sus derechos y obligaciones; los títulos habilitantes, así como las infracciones y sanciones a las que pueden estar sujetos.

A los administradores integrales corresponderá la adquisición de los bienes inmuebles, o bien, la titularidad de los derechos sobre aquellos que sean necesarios para establecer las Zonas; de igual forma les corresponderá construir, desarrollar, administrar y mantener el proyecto de obras de infraestructura al interior de la Zona; prestar los servicios asociados; determinar los espacios o lotes que correspondan a los inversionistas y acordar con ellos el uso o arrendamiento de los mismos; y formular las reglas de operación de la Zona.

Por su parte, a los inversionistas corresponderá, entre otras actividades, construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas; usar o tomar en arrendamiento los lotes necesarios para tal efecto así como pagar al administrador integral las contraprestaciones por dichos conceptos y por los servicios asociados.

En cuanto hace a las sanciones, se propone que los administradores integrales e inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones que correspondan, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley o en otras leyes aplicables.

En este sentido, destaca que para los casos especialmente graves procederá la revocación del permiso o asignación para los administradores integrales, así como la cancelación de la autorización para los inversionistas. Asimismo, se prevén sanciones pecuniarias (multas) que pueden ir de tres mil a un millón de unidades de inversión, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

13. Asimismo, la Iniciativa propone mecanismos adicionales como la intervención del proyecto, que es procedente cuando el administrador no pueda cumplir sus obligaciones o deje de contar con las capacidades para desarrollar la Zona, y tiene por efecto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma la administración de la misma hasta por tres años. Asimismo, destaca el mecanismo para suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a las disposiciones

COMISIÓN DE ECONOMÍA

aplicables, y que puedan poner en peligro la salud de la población, la seguridad o funcionamiento de la Zona.

14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para: i) diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) dictaminar las propuestas para su establecimiento, iii) Suscribir el Convenio de Coordinación junto con los gobiernos locales y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes. iv) formular el Programa de Desarrollo y someterlo a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; v) otorgar las autorizaciones, permisos y asignaciones, así como resolver su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación; vi) verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes e imponer las sanciones que procedan, y vii) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.
15. Para asegurar una intervención coordinada y efectiva en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, se crea la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, conformada por las dependencias y entidades cuyo ámbito de atribuciones se relaciona con esta materia.

La citada Comisión tendrá como funciones, entre otras, aprobar el Programa de Desarrollo; determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades en materia de Zonas, así como evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y sus áreas de influencia.

16. Por último, se propone un capítulo en materia de transparencia y rendición de cuentas, en donde se establecen, entre otras, las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encaminadas a poner a disposición del público, a través de su página de Internet, el dictamen de cada Zona, los programas de desarrollo; los planes maestros de Zona, las reglas de operación de la misma, el listado de permisos, asignaciones y autorizaciones que se encuentren vigentes, así como las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis; el cual consiste en impulsar decididamente el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de los estados del país con mayor rezago social, a través de la planeación, establecimiento y operación de las Zonas Económicas Especiales, lo que

COMISIÓN DE ECONOMÍA

permitirá en el mediano y largo plazo reducir las brechas de desigualdad y pobreza regionales. El objetivo último de este instrumento de desarrollo es generar bienestar para las comunidades de las regiones donde se establezcan, destacadamente de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en dichos estados, con absoluto respeto a sus derechos. Cabe destacar que en el caso en los estados del Sur, donde 27% de la población es indígena, porcentaje muy superior al promedio nacional (10%), es indispensable establecer mecanismos que fomenten su desarrollo integral, tal como lo prevé la iniciativa en análisis.

Los datos disponibles indican que en poco más de tres décadas, el Producto Interno Bruto per cápita de los estados del Sur creció a una séptima parte del ritmo observado en las regiones de la frontera Norte y Bajío (47% vs. 7% durante el período 1980 – 2013).

Asimismo, las brechas en los niveles de ingreso de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, respecto del promedio nacional (1990 – 2010) no sólo no se han reducido, sino que han incrementado. Lo anterior se debe en gran medida a los menores niveles de productividad de la región. Por ejemplo, la productividad laboral en la región de la Frontera Norte representa 2.6 veces la del Sur.

El rezago de la región Sur se explica en gran medida a que se realizan actividades de baja productividad y a que su desarrollo industrial todavía es limitado. En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, la mitad de la población ocupada se concentra en sectores tradicionales poco productivos, mientras que alrededor del 8% se dedica a actividades manufactureras, de mayor productividad.

Por lo anterior, se concluye que es procedente aprobar la legislación en análisis, con el objeto de establecer una política pública integral que impulse el desarrollo de los estados más rezagados del país y permita cerrar las brechas regionales, focalizando en espacios geográficos definidos los esfuerzos de los diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas e industrias de alta productividad.

SEGUNDA.- En congruencia con lo anterior, se considera que la Iniciativa establece criterios objetivos para elegir las áreas en las que se podrán desarrollar Zonas. Asimismo, se disponen procedimientos rigurosos con indicadores para evaluar si un área en particular es susceptible de albergar una Zona.

En ese sentido, es importante recalcar que la iniciativa busca crear Zonas para detonar el potencial productivo y logístico de localidades con ubicación estratégica dentro de los estados más rezagados. Es decir, las Zonas son un medio para abatir la desigualdad y cerrar las brechas regionales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

TERCERA.- A partir de las experiencias internacionales en el desarrollo de Zonas, los integrantes de esta Comisión estamos convencidos de que México está en condiciones de implementar estos modelos como instrumentos detonadores de la productividad y del desarrollo económico y social.

Por ello se estima que la implementación de las Zonas tendrá efectos positivos, en términos de desarrollo de actividades económicas de alta productividad, atracción de inversiones, encadenamiento productivo, integración a las cadenas de valor globales, aumento de la demanda por servicios locales, generación de empleos de calidad y, en general, un aumento de los niveles de bienestar en la población de la región.

CUARTA.- En virtud de que el bienestar de una región depende de diversos factores como capital, trabajo, tecnología y recursos naturales, así como la manera en que se efectúe su aprovechamiento, es posible advertir que con la Iniciativa se generarán las condiciones para el uso eficiente de los factores, lo cual detonará el crecimiento potencial de las regiones en las que se establezcan las Zonas.

QUINTA.- Al respecto, los integrantes de esta Comisión estimamos que la dinámica económica que generarán las Zonas también impactará favorablemente en el desarrollo de las poblaciones urbanas y rurales aledañas.

Lo anterior debido a que dichas comunidades se podrán convertir en proveedores de bienes y servicios locales que serán requeridos por el mayor dinamismo económico generado por las Zonas. Asimismo, se fortalecerá la educación y el desarrollo del capital humano de estas comunidades, lo que permitirá reducir la brecha de desigualdad y pobreza en el mediano y largo plazo. Adicionalmente, el desarrollo social se verá impactado positivamente por la posibilidad de que las poblaciones aledañas a las Zonas mejoren su acceso a bienes y servicios de distinta índole.

En este sentido, resulta adecuado que la Iniciativa prevea un mecanismo de coordinación entre el Ejecutivo Federal, y las entidades federativas y los municipios involucrados, ya que esto asegura que los tres niveles de gobierno programen y ejecuten acciones de promoción, fomento y ordenamiento territorial, entre otras, para garantizar la sustentabilidad de la Zona y su área de influencia.

SEXTA.- Para el desarrollo de las Zonas resulta indispensable la participación del sector privado, como administradores integrales y, por supuesto, como inversionistas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Al respecto, se considera que la Iniciativa brinda seguridad jurídica, pero a su vez, flexibilidad a quienes tengan interés en realizar actividades productivas en las Zonas. El marco de derecho público que se propone en la Iniciativa, relativo a los requisitos, procedimientos, títulos habilitantes, derechos y obligaciones, infracciones, sanciones y demás aspectos, es consistente con el sistema jurídico mexicano, pero al mismo tiempo, recoge los requerimientos regulatorios de la operación específica de las Zonas, en concordancia con las mejores prácticas.

Asimismo, la propuesta establece que para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos económicos, medidas de simplificación regulatoria, provisión de infraestructura competitiva, así como políticas y acciones complementarias que son necesarias en materia de seguridad y capacitación, entre otras.

En el mismo sentido, con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes, la propuesta incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

En este orden de ideas, se pretende, en última instancia, que los inversionistas y administradores integrales tengan certeza de que el establecimiento y operación de las Zonas forma parte de una política pública, con enfoque integral, de largo plazo del Estado mexicano.

SEXTA.- Esta Comisión considera que es conveniente, como propone la Iniciativa, incorporar instrumentos de planeación en el desarrollo de las Zonas. Por una parte, el Programa de Desarrollo que abarca la infraestructura externa y otras acciones públicas, y por otra, el Plan Maestro de la Zona, que especifica las características internas de la Zona.

Al respecto, se estima que su regulación es adecuada, puesto que contempla la participación de los agentes relevantes para el desarrollo de cada Zona y Área de Influencia, el establecimiento de mecanismos de consulta y coordinación, y una visión enfocada a las necesidades específicas en cada caso, aprovechando sus características, lo que asegura que no se impondrá un mecanismo estandarizado, sino por el contrario, se construirá de manera particular.

Al mismo tiempo, estos instrumentos permitirán el desarrollo planificado y controlado, tanto de las Zonas, como de sus áreas de influencia, estableciendo parámetros para el crecimiento ordenado de la infraestructura industrial y de los asentamientos humanos, lo que impactará positivamente en las condiciones de vida de las comunidades.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La propuesta incorpora como parte del Programa de Desarrollo, el señalamiento de las políticas públicas que serán ejecutadas para lograr el fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento; el fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y sus áreas de influencia, así como la innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación. Es importante destacar que, en su caso, este instrumento también prevé mecanismos de coordinación con las administraciones portuarias integrales.

De esta manera, la propuesta incorpora dentro de los instrumentos de planeación, tanto elementos que resultan indispensables para los inversionistas en el corto y mediano plazo como medidas que atiendan a la sustentabilidad de las Zonas y sus áreas de influencia en el largo plazo.

SÉPTIMA.- La propuesta contempla la creación de reglas de operación que regularán internamente la Zona. Estas reglas serán propuestas por el administrador integral y deberán ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior se estima conveniente toda vez que se asegura que las normas internas bajo las cuales se desarrollen las actividades de la Zona atiendan las necesidades técnicas específicas de las industrias que se instalen, y las medidas indispensables de seguridad y prevención de accidentes.

OCTAVA.- En cuanto a los órganos del Estado encargados de la implementación de la propuesta, se advierte la conveniencia respecto a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la encargada de ejercer las funciones de regulación, autorización y supervisión de las mismas. Lo anterior, con base en diversas atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la legislación fiscal y demás ordenamientos jurídicos, así como su posición sectorial en materias como financiamiento al desarrollo.

Por su parte, mediante la creación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, se asegura una intervención transversal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el establecimiento y desarrollo de las Zonas, lo que facilitará la coordinación de las políticas, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal relacionadas con las Zonas.

Adicionalmente, se estima que la integración multidisciplinaria de la Comisión Intersecretarial permitirá que el establecimiento y desarrollo de las Zonas no se centre exclusivamente en la perspectiva económica, sino que de manera integral se incorporen

COMISIÓN DE ECONOMÍA

elementos de desarrollo social y sustentabilidad ambiental, desde su concepción y a lo largo de su implementación.

NOVENA.- En la actualidad no se concibe el ejercicio de la función pública sin mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la población conocer permanentemente la actuación de las instituciones públicas. En ese sentido, esta Comisión estima que la Iniciativa contempla un apartado específico relativo a esta necesidad, que se encuentra alineado con las mejores prácticas en esta materia.

DÉCIMA.- No obstante lo anterior, esta Comisión considera necesario realizar algunas modificaciones a la Iniciativa, con el objeto de precisar diversos aspectos normativos y mejorar, en general, el régimen jurídico de operación de las Zonas y sus áreas de influencia.

En este sentido, en virtud de que en la Iniciativa existen diversas referencias a procedimientos, requisitos e información adicionales que deberán ser desarrollados en el Reglamento correspondiente, se estima conveniente establecer que las disposiciones de aplicación supletoria operarán una vez que se haya agotado lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

En tal virtud, se modifica el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.</p>	<p>Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

DÉCIMA PRIMERA. En lo que respecta a los criterios territoriales de elegibilidad para el establecimiento de Zonas, se considera conveniente precisar en el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Zonas Económicas Especiales, que se trata de uno o más municipios cuya población se ubique entre 50 mil y 500 mil habitantes, en sustitución del término “localidades” utilizado en la Iniciativa, con el objeto de hacerlo consistente con el orden de gobierno previsto en el artículo 115 de la Constitución. Asimismo, se especifica que se trata de la población conjunta, para mayor claridad.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo tanto, se realiza la modificación siguiente:

Dice:	Debe decir:
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Deberán establecerse en localidades con una población, a la fecha de la emisión del Dictamen, de entre 50 mil y 500 mil habitantes.	IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta , a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión estima necesario que las entidades federativas y los municipios que se encuentren dentro del Área de Influencia también deben ser partícipes de las medidas de mejora regulatoria que se implementen, y no sólo aquellos en los que se ubica la Zona, toda vez que se pretende desarrollar integralmente un ambiente de negocios propicio para las actividades económicas productivas, así como la vinculación efectiva entre los sectores económicos de la Zona y del Área de Influencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión propone adicionar el inciso a) de la fracción I del artículo 10, así como modificar el artículo 15 de la Iniciativa, para prever como elemento del Convenio de Coordinación la realización de acciones de mejora regulatoria para facilitar los trámites de las personas interesadas en establecer empresas en el Área de Influencia, así como que el acuerdo conjunto en materia regulatoria incluirá tales mejoras.

Asimismo, en la fracción II del artículo 15 de la Iniciativa, se propone señalar que la oficina conjunta para la atención de trámites se denomine “ventanilla única”, lo cual refleja de mejor forma su función y resulta consistente con la práctica internacional en materia de zonas económicas especiales.

Por otra parte, resulta conveniente que en la carta de intención prevista en el artículo 9 también se prevea que, en su caso, se cuente con la autorización del Congreso del Estado correspondiente, toda vez que probablemente en términos de la legislación de la entidad federativa se requiera contar con dicho requisito para asumir los compromisos señalados en el numeral mencionado. Además, ello sería consistente con el artículo 10 de la Iniciativa, que contempla que, en su caso, deberá recabarse la autorización legislativa para la celebración del Convenio de Coordinación.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En tal virtud, se modifican los artículos 9, fracción III, inciso a), 10, fracción I, inciso a) y el artículo 15 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona; en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;	a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios se deberá acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
b) a f) ...	b) a f) ...
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
...	...
Artículo 10...	Artículo 10...
...	...
I. ...	I. ...
a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites de los Administradores Integrales e Inversionistas;	a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
b) a g)	b) a g)
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir,	Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

desarrollar, operar y administrar Zonas o realizar actividades económicas productivas en la misma, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:	desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia ; se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:
I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deben cumplir.	I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.
...	...
II. El establecimiento de una oficina conjunta, que tendrá las funciones siguientes:	II. El establecimiento de una ventanilla única , que tendrá las funciones siguientes:
a) ...	a) ...
b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;	b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y
	c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes;
III. ...	III. ...
IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales e Inversionistas.	IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.
...	...
...	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes. Al respecto, la Iniciativa incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que el artículo 13, párrafo último, de la Iniciativa, especifica que los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los decretos de creación de Zonas tendrán una duración mínima de ocho años, esta Comisión estima conveniente precisar que en los Convenios de Coordinación se especifique, cuando menos, la temporalidad mínima de las facilidades e incentivos de carácter fiscal que en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las entidades federativas y municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona, lo cual brindará mayor certeza a los Administradores Integrales e Inversionistas.

En virtud de lo anterior, se propone modificar la fracción II del artículo 10 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 10...	Artículo 10...
I. ...	I. ...
II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación;	II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión considera que la propuesta tiene un propósito incluyente, al establecer que cada Zona contará con un órgano colegiado al que se denomina Consejo Consultivo, que actuará como instancia asesora y de vinculación con el sector

COMISIÓN DE ECONOMÍA

público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona. No obstante lo anterior, esta Dictaminadora considera que es necesario modificar la naturaleza de dicho órgano colegiado a efecto de que no solo se trate de una instancia asesora, sino que se constituya como una instancia intermedia entre la Secretaría Hacienda y Crédito Público y el Administración Integral, para efectos de seguimiento, evaluación y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los fines de la Zona, para lo cual se modifican las funciones respectivas.

En este sentido, se estima conveniente que sea este órgano colegiado, que se denominará Consejo Técnico, quien desempeñe la atribución que la Iniciativa otorga a la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales referente a la evaluación del desempeño económico y social de las Zonas y áreas de Influencia, y emisión de sugerencias de las acciones pertinentes. Esta instancia permitirá democratizar la toma de decisiones y permitirá que sean escuchadas las voces de los sectores involucrados en el desarrollo de las Zonas.

Por otra parte, se estima necesario que con objeto de brindar elementos que den certeza a la representatividad de sus integrantes, provenientes de los sectores social y privado, se precise en la Ley, y no en una disposición reglamentaria, su forma de integración, así como especificar, en calidad de invitados al Consejo, a representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, Administradores Integrales e Inversionistas.

En este sentido, esta Dictaminadora considera que es necesario dotar de las atribuciones que le permitan a dicho órgano realizar sus atribuciones adecuadamente, así como de permitir que su actividad forme parte del esquema de rendición de cuentas de las Zonas, generando un informe anual y las recomendaciones que pertinentes, que serán del conocimiento del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se propone que este órgano colegiado tenga la facultad de emitir recomendaciones al Administrador Integral, así como de poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que, en su caso, llegase a detectar.

Por otra parte, esta Comisión coincide en que es indispensable que durante la elaboración del Programa de Desarrollo se cuente con la opinión de los sectores social y privado, a fin de que se reciban sus valiosas aportaciones y efectuar así los ajustes que se consideren convenientes. Sin embargo, el hecho de sujetar dicha opinión a la constitución formal del Consejo Técnico (que por definición tendría que ocurrir hasta que se cuente con administradores integrales e inversionistas) podría traducirse en demoras innecesarias en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo, sin perjuicio de que el propio artículo 16 ya establece que el Consejo Técnico da seguimiento al Programa de Desarrollo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo anterior, se propone señalar expresamente que en la elaboración del Programa de Desarrollo se deberá tomar en cuenta la opinión de los citados sectores, sin que ésta se encuentre sujeta a la constitución formal del Consejo Técnico.

De esta forma, se adiciona una fracción VI al artículo 3 (recorriéndose las demás fracciones en su orden) y la denominación de una sección IV al capítulo segundo de la Ley, y se modifican la denominación de la sección III del capítulo segundo de la Ley, el segundo párrafo del artículo 11 y el artículo 16 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
(No hay correlativo)	VI. Consejo Técnico de la Zona: el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
VI. a XIV. ...	VII. a XV. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Desarrollo un consejo consultivo, en el cual se incluirán miembros de los sectores social y privado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley, quienes podrán presentar propuestas y recomendaciones relativas a las Zonas y su Área de Influencia.	En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.
Sección III De la participación de los sectores privado y social, y del impacto social y ambiental	Sección III De los Consejos Técnicos de las Zonas
Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo consultivo integrado, en términos del Reglamento de esta Ley, por representantes de instituciones de educación superior e investigación; organizaciones sociales; cámaras empresariales; Administradores Integrales, e	Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Inversionistas.	asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:
	I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma, preferentemente en el Área de Influencia:
	a) Cuatro representantes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
	b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y
	c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.
	El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.
	El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Comité Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.
	La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y
El consejo consultivo fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de	II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Influencia, para lo cual tendrá las funciones siguientes:	
I. Opinar el Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;	a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
	b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;
II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo, del Convenio de Coordinación y, en general, al desempeño de la Zona, así como sugerir acciones de mejora;	c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
	d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.
	La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;
	e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
III. Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;	f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
IV. Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el	g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley, y	artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
	h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.	i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.
La participación de los integrantes de los consejos consultivos será a título honorífico.	
	Sección IV Del impacto social y ambiental

DECIMA QUINTA.- El artículo 3, fracción XI, de la Iniciativa de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, define al Programa de Desarrollo como un instrumento de planeación que prevé diversos elementos para la operación de la Zona, así como las políticas públicas y acciones complementarias.

En particular, el artículo 12, fracción II, inciso f), de la Iniciativa, refiere a la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos, como parte de las acciones del Programa de Desarrollo.

Al respecto, esta Comisión considera que es necesario señalar en la ley que, más bien, se trata de acciones gubernamentales concretas que deberán realizarse para fomentar y promover el encadenamiento productivo y la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos.

Por otra parte, en el proceso de discusión de la Iniciativa se recibieron diversas propuestas para fortalecer el impulso del desarrollo de las comunidades como parte de los objetivos de las Zonas, esto es, que las acciones gubernamentales también se dirijan a atender el desarrollo integral del Área de Influencia de las mismas.

Dichos planteamientos se consideran pertinentes, ya que si bien es cierto la Iniciativa establece ciertas políticas y acciones como parte del Programa de Desarrollo, también lo es que el concepto integral propuesto por el Ejecutivo Federal, debe incluir expresamente el apoyo al desarrollo económico y social del Área de Influencia, que pueda abarcar acciones complementarias en materia de educación, cultura, deporte, transporte público u otras de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

beneficio comunitario. En el mismo sentido, se incorpora que las acciones de fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento se realizará, precisamente, a nivel local.

Por último, la Iniciativa precisa que, en caso de que una administración portuaria integral se ubique en el Área de influencia o de manera contigua a ésta, el Programa de Desarrollo deberá incluir los mecanismos de coordinación necesarios para la debida operación de la Zona. Al respecto, esta Dictaminadora considera necesario asegurar que exista congruencia entre el Programa de Desarrollo y los programas maestros de desarrollo portuario, promoviendo de ser necesario, de conformidad con la normativa aplicable, la modificación de estos últimos.

En este sentido, en relación con el artículo 12, fracción II, se modifican los incisos a) y f), se adiciona un inciso g), se recorren los incisos g) y h) originalmente propuestos en la Iniciativa para quedar como incisos h) e i), y éstos se modifican, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;	a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local , para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
b) a e) ...	b) a e) ...
f) La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;	f) La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
	g) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	otros servicios públicos;
g) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona, y	h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo, y
h) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y permitan el desarrollo de las Áreas de Influencia.	i) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.
...	...

DÉCIMA SEXTA. Se concuerda con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes, para lo cual la Iniciativa incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

No obstante lo anterior, con objeto de brindar mayor certidumbre a los Administradores Integrales e Inversionistas, esta Dictaminadora estima conveniente precisar que, sin perjuicio de que los beneficios fiscales se otorgarán de manera decreciente, éstos no podrán ser modificados con posterioridad en perjuicio de los Administradores Integrales e Inversionistas.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 13 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

...	...
<p>Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años.</p>	<p>Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</p>

DÉCIMA SÉPTIMA. En la Iniciativa se plantea la realización de un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia como elemento del Dictamen de viabilidad de la Zona, y que éste se pondrá a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario.

No obstante, en primer lugar, es necesario que se conceptualice el mencionado estudio informativo como una evaluación estratégica sobre la situación general e impactos particulares sociales y ambientales que se generen en la Zona y su Área de Influencia (es decir, un proceso sistemático de análisis, y no un simple estudio informativo), y que en ella participen expertos independientes, con el propósito de contar con mayor objetividad en su realización, que se sumarían a la capacidad y recursos institucionales de las dependencias y entidades paraestatales.

Asimismo, se considera conveniente el fortalecimiento de los efectos jurídicos de esta evaluación estratégica y su vinculación con la operación de la Zona y el Área de Influencia, pues en la Iniciativa ello parece un tanto impreciso, por lo cual se modifica dicha disposición para señalar que los resultados de esta evaluación deberán tomarse en consideración en la elaboración del Plan Maestro de la Zona y del Programa de Desarrollo, que son los instrumentos de planeación que rigen la organización y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia, respectivamente.

En otro orden de ideas, en virtud del alto valor del equilibrio ecológico y la protección ambiental que debe imperar en el establecimiento de Zonas, se modifica el artículo 12 para que se incluyan las obras y acciones en materia ambiental como un elemento obligatorio que se incluirá en el Programa de Desarrollo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo anterior, se adiciona una fracción IX al artículo 3, y se modifican los artículos 9, fracción IV, 12, fracción I, y 17 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
(No hay correlativo)	IX. Evaluación Estratégica: el proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
IX. a XIV. ...	X. a XV. ... (se recorre numeración)
Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:	Artículo 9. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; el estudio informativo de impacto social y ambiental; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;	IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
...	...
Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:	Artículo 12. ...
I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y	I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ...	II. ...
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales participantes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes , realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Los resultados del estudio informativo se pondrán a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario , sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona , sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
...	...

DÉCIMA OCTAVA. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, el artículo 18 de la Iniciativa contempla los procedimientos de consulta a cargo de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados.

No obstante lo anterior, esta Dictaminadora estima necesario incorporar la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en dichos procedimientos, toda vez que, en términos del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dicho organismo tiene, entre otras funciones, la de diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Por otra parte, se estima adecuado que en la ley se establezca que la citada Comisión Nacional, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma coordinada realizarán los procedimientos de consulta, con lo cual se contará con mayor transparencia y objetividad.

En tal virtud, se modifica el primer párrafo del artículo 18 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.</p>	<p>Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.</p>
...	...

DÉCIMA NOVENA. En relación con la duración del Permiso para construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica Especial, la Iniciativa propone que éste podrá ser otorgado hasta por un plazo de 30 años, y que éste puede ser prorrogado por uno o más periodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de Servicios Asociados, entre otros requisitos.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal presenta el inconveniente de dejar indefinido el plazo máximo de duración del Permiso, incluyendo sus prórrogas, ya que señala que éstas podrán consistir en uno “o más” periodos iguales al señalado originalmente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En este sentido, se estima que debe existir un plazo fijo máximo de duración del Permiso, pero también debe preverse un plazo razonable para que los Administradores Integrales puedan recuperar su inversión, a fin de evitar que se establezcan tarifas elevadas que resten competitividad para atraer empresas a la Zona o la construcción de infraestructura de menor calidad, así como tener en cuenta además que, en algunos casos, puede tratarse de Zonas ubicadas en localidades de menor viabilidad económica. No se pretende otorgar beneficios extraordinarios a los Administradores Integrales, sino únicamente asegurar que el marco regulatorio sea un factor que haga posible el éxito de la Zona.

Por lo anterior, se propone que los Permisos puedan otorgarse por un período de hasta 40 años (dependiendo de las circunstancias particulares), prorrogables únicamente hasta por un período al señalado inicialmente. Esto resulta consistente con los plazos que se establecen en leyes federales que regulan concesiones y con la práctica internacional en materia de Zonas, según los elementos que se expusieron durante el proceso de dictamen de la Iniciativa.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario señalar en la Ley los criterios objetivos mínimos que deberán ser considerados al momento de otorgar cada permiso para la determinación del plazo del Permiso y, en su caso, las respectivas prórrogas, incluyendo, entre otros, la infraestructura existente, la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia, la conectividad de la Zona, la práctica internacional de la actividad económica específica que se pretenda establecer en la Zona, y su viabilidad financiera a largo plazo, además de los que ya se prevén en la Iniciativa.

En tal virtud, se modifica el artículo 20 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 30 años, tomando en cuenta las características de la Zona, así como los montos de inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p>	<p>Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Los Permisos podrán ser prorrogados por uno o o más períodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, entre otros requisitos.</p>	<p>Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.</p>
--	---

VIGÉSIMA. En el artículo 21 de la Iniciativa se contempla que los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien es cierto que dicho numeral dispone que para el otorgamiento de los Permisos se tomará en cuenta la calidad de la infraestructura o el monto de las inversiones, y que los interesados deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica y financiera, se considera que la Ley debe establecer con mayor detalle las reglas aplicables, sobre todo cuando se trata de concursos públicos (en el caso de que la Zona se pretenda establecer en bienes inmuebles de la Federación).

Asimismo, se requiere precisar que si la operación de la Zona requiere bienes inmuebles de la Federación y su concesión o el otorgamiento de los derechos sobre los mismos se realiza a través de licitación pública, ésta deberá celebrarse de forma coordinada con el concurso público para el otorgamiento del Permiso para establecer una Zona, con el objeto de que ambos procedimientos no tengan resultados contradictorios.

Por lo tanto, se modifica el artículo 21 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contendrán los requisitos y el procedimiento conforme a los cuales se otorgarán los</p>	<p>Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>mismos.</p>	
<p>Los lineamientos a que refiere el párrafo anterior, tomarán en cuenta la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados, el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas, los estándares de operación, los precios y tarifas para los Inversionistas y las demás condiciones que se consideren convenientes.</p>	<p>I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;</p>
<p>En cualquier caso, los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona.</p>	<p>II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p>
<p>Quando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante licitación o concurso público. La dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quien se haya adjudicado el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:</p>
	<p>a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;</p>
	<p>b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y</p>
	<p>d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.</p>
	<p>En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p>
	<p>IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público, y podrá expedirse una nueva convocatoria.</p>

VIGÉSIMA PRIMERA. Se coincide con el Ejecutivo Federal en el sentido de establecer que los interesados en obtener un Permiso deban demostrar solvencia económica y moral, así como capacidad jurídica, técnica y financiera.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin embargo, se considera necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuente con la información que le permita advertir alguna modificación a las condiciones bajo las cuales se otorgó un Permiso. Por lo anterior, se considera conveniente establecer que el Permissionario deberá dar aviso a dicha dependencia de cualquier modificación que efectúe a los estatutos sociales o a la composición de su capital social.

Acorde con lo anterior, se incluye dentro de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de esta dependencia para sancionar a los Permissionarios que omitan dar el aviso correspondiente o lo presenten fuera del plazo establecido para tal efecto.

Por otra parte, si bien esta Comisión advierte que la propuesta ya contempla la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobar la cesión parcial o total de derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, no pasa desapercibido que la Iniciativa es omisa en establecer las reglas a seguir en caso de cambio o transferencia en el control de la sociedad permissionaria, lo cual, en la práctica, tiene efectos similares a los de una cesión de derechos y obligaciones.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima necesario que los actos que impliquen transferencia o cambio de control de la sociedad permissionaria requieran de autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá negarse en caso de que se afecte la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del Permissionario. En virtud de las graves consecuencias que podría tener la realización de los actos señalados sin la autorización previa correspondiente, se propone incluir dicho supuesto como causal de revocación inmediata del Permiso.

En tal virtud, se agrega un nuevo artículo que se inserta como numeral 24 y se modifican los artículos 27 (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones), 34 (pasa a ser el artículo 36 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones) y 44 (pasa a ser el artículo 47 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones) de la Iniciativa para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 24. El permissionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.
	Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.
	Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
	La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.
Artículo 27. ...	Artículo 29. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y	X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.	XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	esta Ley;
	XII. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
	XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.
La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.	La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.
Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:	Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.	XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
	XVII. a XIX. ...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.	X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
	XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta que reconoce la necesidad de que los Administradores Integrales e Inversionistas obtengan fondos, créditos y recursos financieros para el desarrollo y operación de la Zona, y realización de actividades económicas productivas en la misma, puesto que ello resulta fundamental para la ejecución exitosa de los proyectos.

En este sentido, se estima necesario contemplar la posibilidad de que los títulos habilitantes puedan servir a los Administradores Integrales e Inversionistas como garantías en obligaciones contraídas con terceros. No obstante, se estima conveniente precisar que los Permisos y Autorizaciones no podrán gravarse a favor de gobiernos o estados extranjeros, de manera análoga a lo establecido en las leyes federales que regulan concesiones.

En el caso específico de los Permisos otorgados a Administradores Integrales, esta Comisión estima necesario establecer que dichos gravámenes sólo pueden dar derecho a los flujos de recursos que el Administrador Integral genere, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos, de forma que no se vea afectado el funcionamiento de la Zona en caso de que el Permisionario incumpla con las obligaciones garantizadas.

Como consecuencia de dichos ajustes, esta Comisión considera adecuado incluir dentro de las causales de revocación inmediata de los Permisos y Asignaciones, el hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto por la Ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En tal virtud, se agrega un nuevo artículo 25 y se modifica la fracción VII del artículo 27 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.
	Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.
	En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.
Artículo 27...	Artículo 29...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ceder los Permisos o los derechos y obligaciones en ellos conferidos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y el Permiso correspondiente;	VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII a XI...	VIII a XIII...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VIGESIMA TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora estima acertada la propuesta que se plantea en el artículo 24 de la Iniciativa, la cual contempla la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para intervenir la operación o administración de la zona en forma provisional, de conformidad con el Reglamento de la Ley.

En este tenor, esta Comisión advierte que uno de los elementos centrales de la Iniciativa es brindar certeza y seguridad jurídica a los Administradores Integrales, Inversionistas y terceros vinculados con el establecimiento, desarrollo y administración de la Zona. Por dicha razón, se considera conveniente precisar con mayor detalle las reglas y plazos procedimentales conforme a los cuales se determinará la intervención, los efectos jurídicos que se producirán cuando concluya la misma, así como la protección de los derechos de inversionistas y otros terceros de buena fe.

Por lo tanto, se modifica el artículo 24 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 26 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 24. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.</p>
	<p>La intervención se sujetará a lo siguiente:</p>
	<p>I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
	III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
Previo otorgamiento del derecho de audiencia del Administrador Integral, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona.	IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente.	V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
	VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
	VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
	VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.
Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado	Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el artículo 25 de la Iniciativa se establece que el otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales no estará sujeto a término de vigencia, pero podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En este sentido, esta Dictaminadora estima correcto que las Asignaciones no tengan un término de duración determinado, toda vez que se presupone que existe un interés público en establecer y desarrollar una Zona, pero con la flexibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda resolver su terminación en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran.

No obstante lo anterior, se considera oportuno incorporar que, en el caso de que dicha Secretaría dé por terminada la asignación y respecto de esa Zona se tenga la intención de otorgar un Permiso con posterioridad, el particular interesado deberá cubrir una contraprestación, toda vez que es razonable que el Gobierno Federal reciba recursos en consideración de las inversiones que realizó para establecer la Zona mediante la asignación que inicialmente se concedió.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo tanto, se modifica el artículo 25 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 27 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 25. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.</p>	<p>Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.</p>
	<p>En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>...</p>

VIGÉSIMA QUINTA.- Esta Comisión Legislativa estima adecuado que la Iniciativa incluya las referencias relativas a las causas de terminación de los Permisos y Autorizaciones. Sin embargo, con el propósito de brindar certeza a los terceros con los que el Permisionario o el Inversionista contraigan obligaciones, esta Comisión considera que es necesario prever

COMISIÓN DE ECONOMÍA

que las mismas subsistirán en caso de que se decrete la terminación o cancelación, según sea el caso.

En este sentido, una de las inquietudes que se manifestó en el proceso de discusión de la Iniciativa, fue asegurar el cumplimiento de las responsabilidades de índole ambiental y en otras materias a cargo de Administradores Integrales e Inversionistas, razón por la cual también se estimó conveniente incorporar la medida arriba señalada.

Asimismo, se retoma la sugerencia de especificar en la Ley las causas de cancelación de las Autorizaciones, pues ello redundaría en la seguridad jurídica de los Inversionistas. En lo conducente, se retoman algunas causas cuya gravedad es similar a las causas de revocación de los Permisos, con lo cual se busca generar un trato equitativo entre los involucrados en la operación de las Zonas.

En tal virtud, se modifican los artículos 26 y 32 de la Iniciativa (pasan a ser los artículos 28 y 34, respectivamente), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 26. Los Permisos terminarán por:	Artículo 28. Los Permisos terminarán por:
I. a V. ...	I. a V. ...
	La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.
Artículo 32. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.	...
Además de las causas que establezca el Reglamento de esta Ley, la Secretaría podrá	Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

cancelar la Autorización cuando el Inversionista incumpla con las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley.	causas siguientes:
	I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
	II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
	III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
Serán nulas de pleno derecho cualquier cesión o transferencia de derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, que el Inversionista realice a personas que no cuenten con Autorización.	IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
	V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
	VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.
	La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.
	La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA.- Se coincide con la conveniencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona.

Esta Comisión Dictaminadora estima que es indispensable complementar dicha disposición, con la previsión de que el incumplimiento a la suspensión ordenada o la omisión a subsanar las circunstancias que motivaron dicha suspensión, traerá como consecuencia la revocación del Permiso o Asignación, así como la aplicación de multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión, dependiendo si es una infracción reiterada o no.

En tal virtud, se agrega la fracción XI al artículo 27 (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen) y la IX al artículo 44 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 47 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 27. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:	Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.	XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	términos del artículo 49 de esta Ley;
	XII. y XIII. ...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.	IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
	X. y XI...
...	...

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del artículo 29 de la Iniciativa (que pasa a ser artículo 31 del Dictamen), la cual faculta al Administrador Integral para obtener las concesiones y otros derechos sobre bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.

No obstante lo anterior, se estima necesario homologar el texto de dicho artículo con la mención que se hace a las actividades que pueden desarrollar los Administradores Integrales en el resto de la Iniciativa, para incorporar a la “administración”.

En el mismo sentido, la fracción IV del artículo 44 de la Iniciativa (que pasa a ser artículo 47 del Dictamen) es omisa en incorporar a la administración como una actividad que también pueden realizar los Administradores Integrales de conformidad con su Permiso. Por tal razón, esta Comisión estima conveniente homologar la redacción de dicho artículo con la del resto de la Iniciativa.

En otro orden de ideas, el párrafo tercero del artículo 29 de la Iniciativa otorga a la Nación el derecho de preferencia cuando la zona hubiere sido desarrollada en un bien inmueble de propiedad privada éste se pretenda enajenar.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Al respecto, se considera que es conveniente incorporar puntualmente en la Ley que las enajenaciones en contravención a lo dispuesto anteriormente serán nulas de pleno derecho, para lo cual también se propone disponer que la Nación tendrá el derecho del tanto, tal como se denomina en la legislación civil, por ejemplo. Ahora bien, en consistencia con lo anterior, se establece el mecanismo y plazo para ejercer dicho derecho, toda vez que en la Iniciativa ello quedaba a los términos del permiso, lo cual no se considera pertinente en términos de seguridad jurídica para el Estado y los Administradores Integrales.

En tal virtud, se modifican el artículo 29 (que pasa a ser el artículo 31 del Dictamen) y la fracción IV del artículo 44 (que pasa a ser artículo 47 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 29. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.	Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.
...	...
En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de preferencia para efectos de su adquisición, en términos de lo establecido en el Permiso correspondiente.	En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.
	Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.
...	...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:	Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;	IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
V. a IX. ...	V. a XI. ...
...	...

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Dictaminadora considera que es conveniente que el Administrador Integral tenga a su cargo la responsabilidad de elaborar el Plan Maestro de la Zona, puesto que está en inmejorable posición de conocer las necesidades y características de operación de la misma, pero sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de asegurar la congruencia de dicho Plan con la vocación de cada Zona.

Sin embargo, resulta conveniente precisar un plazo para que el Administrador Integral someta el Plan a aprobación de dicha dependencia, para lo cual se propone que sean 180 días naturales, contados a partir del otorgamiento del Permiso o Asignación.

En otro orden de ideas, se estima acertado que se establezca como obligación del Administrador Integral, la operación de los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas en la Zona.

No obstante, es conveniente establecer, en primer lugar, que el Administrador Integral puede auxiliarse de un cuerpo especializado encargado de dicho servicio, toda vez que podría no contar con experiencia específica en este rubro. Además, no se desconoce que el carácter prioritario de las Zonas requiere de mecanismos para asegurar su orden en circunstancias extraordinarias, por lo cual se incorpora en el Dictamen que en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales podrán prestar en forma directa la vigilancia en la Zona.

En diverso sentido, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado que los Administradores Integrales e Inversionistas puedan convenir que para la resolución de controversias sea

COMISIÓN DE ECONOMÍA

posible someterse al arbitraje u otros medios alternativos de resolución de controversias. Sin embargo, con el objeto de alentar y fomentar explícitamente esta opción, se propone incorporar en el Dictamen que tales sujetos podrán convenir mecanismos alternativos de forma preferente, puesto que éstos han demostrado su rapidez y eficacia a través de la intervención de árbitros y otros expertos.

Por tales razones, se modifica el artículo 31, fracciones I, XII y XVIII (pasa a ser artículo 33 del Dictamen), y el artículo 33, fracción XI (pasa a ser el artículo 35 del Dictamen) para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 31. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:	Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:
I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a aprobación de la Secretaría.	I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.
El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;	...
II. a XI. ...	II. a XI. ...
XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes;	XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	conforme a las disposiciones establecidas.
	En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
XIII. a XVII. ...	XIII. a XVII. ...
XVIII. Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y	XVIII. Convenir con los Inversionistas, preferentemente , que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
Artículo 33. Corresponde al Inversionista:	Artículo 35. Corresponde al Inversionista:
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que, para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y	XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente , que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
XII. ...	XII. ...

VIGÉSIMA NOVENA.- En lo que respecta al rol institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Zonas Económicas Especiales, se considera necesario acotar sus funciones, con el propósito de diferenciar las atribuciones en materia de planeación, y las de regulación y ejecución, en aras de un adecuado equilibrio funcional conforme a la naturaleza de cada ente público. Al respecto, esta Dictaminadora plantea que el diseño de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas debe asignarse a la Comisión Intersecretarial respectiva y que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponda implementar dicha política.

En otro sentido, se considera indispensable incorporar expresamente dentro las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes para hacer efectivas sus determinaciones, con lo cual se incrementarán sus capacidades de cumplimiento de la ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por otra parte, tomando en cuenta que el artículo 32 de la Iniciativa (que pasa ser el artículo 34 del Dictamen) establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde otorgar y cancelar las autorizaciones para la realización de actividades económicas productivas en la Zona, es necesario incluir este último supuesto en el artículo 34, fracción VII (que pasa a ser el artículo 36 del Dictamen), pues este artículo se refiere erróneamente a su revocación, cuando más bien debería ser su terminación (la cual abarca a la cancelación). En este mismo sentido, en la fracción VI del numeral antes citado, se debe eliminar el término “revocación”, puesto que el término “terminación” también abarca al mismo.

Por cuestión de técnica normativa, se estima que a fin de que el artículo 34 (que pasa a ser el artículo 36 del Dictamen) resulte coherente con lo dispuesto en el artículo 44 de la Iniciativa (que pasa a ser el artículo 47), se incorpore dentro del catálogo de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de imponer las sanciones derivadas de las infracciones a la Ley.

Finalmente, se propone ajustar el artículo 43 de la Iniciativa (que pasa a ser el artículo 46) para incluir la referencia a la “cancelación” de la autorización, haciéndolo congruente con los modos de terminación de la misma, para diferenciarlo de la “revocación” que es un modo de terminación de los permisos o asignaciones.

En tal sentido, con ajustes en la numeración de los artículos y fracciones, los preceptos señalados quedan como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:	Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:
I. Diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;	I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación ;	VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación, terminación o	VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

revocación;	
VIII. a XV. ...	VIII. a XV. ...
XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.	XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
	XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
	XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
	XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.
Artículo 43. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.	Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

TRIGÉSIMA.- En relación con lo que se expuso en la consideración anterior, esta Comisión considera que es necesario dotar a la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, de mayores atribuciones en materia de planeación de Zonas, dejando el control y seguimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tal razón, se modifica la Iniciativa para conferir a dicha Comisión Intersecretarial las atribuciones de establecer la política en materia de Zonas; de aprobar el Dictamen de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

viabilidad (y no sólo opinarlo), así como emitir lineamientos para la elaboración de dichos dictámenes.

Por otra parte, durante el proceso de dictamen de la Iniciativa, se recibieron diversas propuestas en el sentido de incluir al Congreso de la Unión en el procedimiento de establecimiento de Zonas. Al respecto, esta Comisión considera conveniente tal participación, pero acotado al marco de la división de poderes previsto en la Constitución, para lo cual se propone que se incluya a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión en la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales con derecho de voz, pero no voto, en las sesiones de este órgano colegiado.

En orden diverso de ideas, la Iniciativa prevé que las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales se determinarán de conformidad con el instrumento que al efecto emita el Titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, se estima conveniente precisar que será el Reglamento de la Ley, el ordenamiento que contendrá las bases de organización y funcionamiento de dicha Comisión Intersecretarial, con el propósito de promover que la regulación secundaria de las Zonas se concentre en un número reducido de normas jurídicas.

Por otra parte, se estima conveniente realizar las modificaciones derivadas de la sustitución de los consejos consultivos, por consejos técnicos de las Zonas, en los artículos correspondientes.

En tal virtud, se modifican los artículos 9, 35, 36 y 37 (estos tres últimos pasan a ser los artículos 37, 38 y 39 del Dictamen, respectivamente), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Una vez que el Dictamen cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.	Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 35. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las	Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.	dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.
...	...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
...	...
	La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.
Artículo 36. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.	Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.
La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del consejo consultivo de la misma.	La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.
Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el instrumento que emita el Titular del Ejecutivo Federal.	Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 37. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
I. Opinar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;	II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
	III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
II. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;	IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
III. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;	V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;	VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
V. Evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia, y sugerir las acciones que estime pertinentes;	
VI. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;	VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores	VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

que promuevan el desarrollo de las Zonas;	inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
VIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;	IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
IX. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y	X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.	XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con la finalidad de que el Congreso de la Unión tenga una participación activa en la evaluación del establecimiento y desarrollo de las Zonas, esta Comisión identifica la necesidad de establecer un mecanismo a través del cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, brinde información puntual de manera periódica al Poder Legislativo sobre la operación y resultados obtenidos en cada Zona y sus respectivas áreas de influencia. A partir de esta información, el Congreso podrá emitir recomendaciones con la finalidad de mejorar la operación de la Zona;

Asimismo, en el ámbito fiscal, se establece que el Ejecutivo Federal incluirá en el Presupuesto de Gastos Fiscales de cada año, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona.

Con lo anterior, se refuerza la rendición de cuentas a la cual está obligada la Administración Pública Federal.

Por lo anterior se agrega un artículo 42 a la Iniciativa, y los restantes artículos se recorren en su orden, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:
	I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
	II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
	III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
	IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
	V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.
	El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.
	El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.</p>
	<p>El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administrador Integral:** la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. Área de Influencia:** las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;
- III. Asignación:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. **Autorización:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Consejo Técnico de la Zona:** el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. **Convenio de Coordinación:** el instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. **Dictamen:** la resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. **Evaluación Estratégica:** el proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. **Inversionista:** la persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. **Permiso:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Plan Maestro de la Zona:** el instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

menos cada 5 años;

- XIII. Programa de Desarrollo:** el instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Servicios Asociados:** los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y
- XVI. Zona:** la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas

Sección I Del procedimiento para establecer Zonas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y
 - b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

- b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto

COMISIÓN DE ECONOMÍA

a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
 - b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- V. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
- a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
 - c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - d) El apoyo al financiamiento;
 - e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
 - f) La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
 - g) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
 - h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo, y
 - i) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sección II De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

- El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II, de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una ventanilla única, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y
 - c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes,
- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III

De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

preferentemente en el Área de Influencia:

- a) Cuatro representantes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
- b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y
- c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Comité Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;
- c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su

COMISIÓN DE ECONOMÍA

página de Internet;

- e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.

CAPÍTULO TERCERO Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
 - a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
 - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
 - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
 - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- IV.** No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I.** Nombre y domicilio del permisionario;
- II.** El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III.** La delimitación geográfica de la Zona;
- IV.** Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V.** Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI.** Las bases de regulación tarifaria;
- VII.** Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII.** El periodo de vigencia;
- IX.** La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X.** Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI.** Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

- 9 **Artículo 24.** El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VIII.** Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación

COMISIÓN DE ECONOMÍA

correspondiente.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX. Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar el personal nacional o extranjero que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XIX. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV **De los derechos y obligaciones de los Inversionistas**

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría de Energía;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría de la Función Pública;
- X. La Secretaría de Educación Pública;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XIV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;

- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión;
- IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad

COMISIÓN DE ECONOMÍA

administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- ...

...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

08/DICIEMBRE/2015

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	PRESIDENTE Dip. Jorge E. Dávila Flores PRI			
	SECRETARIO Dip. Antonio Tarek Abdala Saad PRI			
	SECRETARIO Dip. Tristán Manuel Canales PRI			
	SECRETARIO Dip. Juan Antonio Cárdenas PRI			
	SECRETARIO Dip. Esdras Romero Vega PRI			
	SECRETARIO Dip. Miguel Ángel Salim Allen PAN			
	SECRETARIO Dip. Jesús Serrano Lora MORENA			
	SECRETARIO Dip. Carlos Lomeli Bolaños MC			
	SECRETARIO Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

08/DICIEMBRE/2015

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN			
	SECRETARIO Dip. Armando Soto Espino PRD			
	SECRETARIA Dip. Lluvia Flores Sonduk PRD			
	SECRETARIA Dip. Lorena Corona Valdés PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Claudia Edith Anaya Mota PRI			
	INTEGRANTE Dip. Luis Fernando Antero Valle PAN			
	INTEGRANTE Dip. Alma Lucía Arzáluz Alonso PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Carmen Victoria Campa Almaral NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

08/DICIEMBRE/2015

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Lorena del Carmen Alfaro García PAN			
	INTEGRANTE Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN			
	INTEGRANTE Dip. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante PRI			
	INTEGRANTE Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac PRI			
	INTEGRANTE Dip. Waldo Fernández González PRD			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo David García Portilla PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

08/DICIEMBRE/2015

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras PAN			
	INTEGRANTE Dip. Carlos Iriarte Mercado PRI			
	INTEGRANTE Dip. Vidal Llerena Morales MORENA			
	INTEGRANTE Dip. René Mandujano Tinajero PAN			
	INTEGRANTE Dip. Miguel Ángel González Salum PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>